PROCESO	VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE	ROSANA ELEJALDE ALVAREZ
DEMANDADA	CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA Y OTROS
RADICADO	050013103009 **2019-00437** 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa, solicita la terminación del proceso por desistimiento.

Al respecto, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…"

Además, el artículo 365 *Ibídem,* establece en su numeral 8°: *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*

En el *sub examine* no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento.

Ahora, respecto a la no condena en costas solicitada; se advierte la procedencia de tal solicitud; pues, conforme lo dispuesto en el artículo 365 numeral 8° ya antes citado, las mismas no se causaron.

Adicional, debe decirse que, no hay lugar a resolver el recurso incoado por la parte demandada, por sustracción de materia.

Finalmente, y por lo resuelto, se declarará terminada la labor del curador ad litem. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento el presente proceso **VERBAL** iniciado por la **ROSANA ELEJALDE ALVAREZ** contra **CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, MANUEL SALVADOR VALENCIA MOLINA y RAFAEL ANGEL VALENCIA VILLA.**

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Se declara terminada la labor del curador ad litem.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce79f395b5f99c44b2e16fc8d0ca62d9d983c9a44dc4c7eaa39e85672f35e900**
Documento generado en 11/02/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica